



La cuantía de este complemento será del 25 por 100 del salario base:

GRUPO/SUBGRUPO PROFESIONAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 meses)
A1	436,26	5.235,15
A2	367,39	4.408,65
B	346,28	4.154,85
C1	324,78	3.897,30
C2	269,43	3.233,13

Este concepto excluye cualquier derecho a compensación económica u horario por labores que excedan en cómputo semanal de la jornada normalizada, siempre que no supere el 30 por 100 de su duración.

Artículo 83. Complementos de cantidad o calidad.

Son todos aquellos que se perciben en función de la realización circunstancial de una mayor jornada de trabajo, del rendimiento del desempeño de los puestos de trabajo y de la consecución de determinados objetivos o resultados. Podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades generales:

- Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que no se compensen con tiempo de descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio, se remunerarán conforme al valor de la hora que vendrá determinado por la suma anual de todos los conceptos retributivos fijos acreditados por la persona trabajadora, incrementado en un 75 por 100 y dividido por el número de horas que anualmente debe prestar el trabajador como consecuencia de su jornada laboral.
- Especial responsabilidad. Este complemento retribuirá a aquellas personas trabajadoras que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución